

Expediente: **2266/06**

Carátula: **PAEZ RAMON FLORENCIO Y OTROS C/ CORPORACION DE SERVICIOS S.R.L. Y OTROS S/ REDARGUCION DE FALSEDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CONTRERA, BLANCA ESTELA-DEMANDADO/A

27137565604 - CRIADO, MARIO DELFOR-DEMANDADO/A

27137565604 - CORPORACION DE SERVICIOS S.R.L., -DEMANDADO - RECONVINIENTE

27137565604 - CONTRERA DE GARCIA, BLANCA ESTELA-DEMANDADO - RECONVINIENTE

27036789536 - DECIMA, RAUL JORGE-ACTOR/A

27036789536 - LEAL, MARIA CLEMENTINA-ACTOR/A

27036789536 - PAEZ, RAMON FLORENCIO-ACTOR/A

23171829429 - DIAZ, JESUS VALENTIN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 2266/06



H102336111473

JUICIO: "PAEZ RAMON FLORENCIO Y OTROS c/ CORPORACION DE SERVICIOS S.R.L. Y OTROS s/ REDARGUCION DE FALSEDAD - Expte. n° 2266/06"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente juicio. A tal efecto, tratándose de un proceso sin monto, la regulación debe efectuarse siguiendo las pautas establecidas en el art. 15 de la ley 5480, ponderando para ello la complejidad de la cuestión planteada, tiempo empleado en la solución del litigio, eficacia de los escritos presentados, calidad jurídica de la labor desarrollada, resultado obtenido y etapas cumplidas.

Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal de los siguientes profesionales: A) Dra. María Alejandra Rodríguez, como apoderada doble carácter del actor Ramón Florencio Páez, en las dos etapas de la litis; B) Dra. Lucía Gómez de Gallo Cainzo, como apoderada doble carácter de los

actores María Clementina Leal y Raúl Jorge Décima, intervino en las dos etapas de la litis; C) Dr. Jesús Valentín Díaz, como patrocinante letrado del actor Raúl Jorge Décima en parte de la segunda etapa de la litis; D) Dra. Silvia Ana Peyracchia como patrocinante letrada de la demandada Blanca Estela Contreras de García y como apoderada doble carácter de los demandados Corporación de Servicios S.R.L. y Criado Mario Delfor, en las dos etapas de la litis.

Por ello, atento al resultado arribado en la acción principal, estimo justo y razonable fijar los estipendios profesionales en el valor de tres consultas escritas a la letrada de la parte demandada Dra. Peyracchia, en dos consultas escritas a la Dra. Gómez de Gallo Cainzo, en una consulta y media escrita a la Dra. Rodríguez, y una consulta escrita al Dr. Jesús Valentín Díaz. En todos los casos se contemplará también el carácter de su intervención.

Serán de aplicación las pautas de los arts. 14, 15, 19, 38, 39, 41, 43, 59 y cc. de la ley arancelaria.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, a los siguientes profesionales: **A) Dra. María Alejandra Rodríguez**, en la suma de \$1.441.500 (Pesos un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos). **B) Dra. Lucía Gómez de Gallo Cainzo**, en la suma de \$1.922.000 (Pesos un millón novecientos veintidós mil). **C) Dr. Jesús Valentín Díaz**, en la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil). **D) Dra. Silvia Ana Peyracchia**, en la suma de \$2.883.000 (pesos dos millones ochocientos ochenta y tres mil).

II.- TÉNGASE PRESENTE que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.-

HÁGASE SABER.- 2266/06 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.